

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes..... 4 escudos 300 milésimas. Por tres meses..... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97. Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS. Por un mes... 2 escudos 160 milésimas. Por tres meses... 6 480 Por seis meses... 12 960 Por un año... 24 1920

ULTRAMAR. Por un mes... 3 Por tres meses... 9 Por seis meses... 15 Por un año... 30

EXTRANJERO. Por tres meses... 7 escudos 300 milésimas. Por seis meses... 14 600

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

No habiendo tenido efecto por falta de proposiciones admisibles las dos subastas verificadas en 7 de Diciembre y 10 de Febrero últimos para la construcción de las medidas lineales comprendidas en el lote núm. 1.º de las colecciones del sistema decimal, destinadas por Real orden de 7 de Agosto anterior á pueblos no cabezas de partido, cuyo presupuesto llegue á 4.000 escudos ó á 2.000 almas su vecindario, con arreglo á la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero

de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comisión permanente de pesas y medidas para contratar el expresado lote sin los requisitos de subasta pública, bajo el mismo tipo fijado en las anteriores.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Fomento, ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Instrucción pública me ha presentado D. Manuel Silveira; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Fomento, ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

Vengo en admitir la dimisión que me ha presentado D. Gabriel Estrella del destino de Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Fomento; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Fomento, ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

REAL ORDEN.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que V. S. se encargue interinamente de la Dirección general de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1866.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. D. Manuel Ruiz Higuero, Oficial mayor del Ministerio de Fomento.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la solicitud de D. Anacleto Sanchez, representante de la empresa literaria Las Novedades, pidiendo se consideren en vigor en esa isla los tratados de propiedad literaria celebrados por el Gobierno español con los de Francia, Inglaterra y Bélgica en 15 de Noviembre de 1853, 7 de Julio de 1857 y 30 de Abril de 1859, desde la época en que se publicaron en la GACETA DE MADRID:

Vista la Real orden de 12 de Noviembre próximo pasado, en que se dispuso se hiciera desde luego la publicación de dichos tratados en el territorio de su mando:

Considerando que según diferentes soberanas disposiciones el Gobierno tiene declarado como un punto de doctrina que las provincias de Ultramar están fuera de la acción de los tratados si expresamente no se estipula en ellos lo contrario:

Considerando que con arreglo á las prácticas hasta

hoj admitidas de conformidad con la expresada doctrina, no pueden tenerse por vigentes en las referidas provincias los tratados internacionales interin no se hagan extensivos á las mismas en la forma ordinaria;

La REINA (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen de las Secciones de Ultramar y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, no ha tenido á bien acceder á la pretension del citado Sanchez, y mandar que los convenios arriba citados causen sus efectos desde la fecha del cumplimiento de la Real orden de 12 de Noviembre último, sin perjuicio de adoptar las medidas oportunas para que en lo sucesivo los tratados que se celebren con las Potencias extranjeras expresen si han de regir ó no en las citadas provincias á fin de evitar toda duda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1866.

CÁNOVAS.

Sres. Gobernadores superiores civiles de las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ESCALAFON

en 15 de Marzo de 1866 de los Jefes de Negociado, Oficiales y Aspirantes á Oficial no periciales, que pertenecen ó han pertenecido á los ramos que comprende la Dirección general de Impuestos indirectos.

Table with columns: Nombres y Apellidos, Destino que sirven, Total de servicios, Tiempo de servicio, Sueldo que actualmente perciben, Sueldo que perciben en cesantía, Sueldo que perciben en destino de plaza, Observaciones.

ADUANAS.

OFICIALES DE PRIMERA CLASE DE HACIENDA PUBLICA, CON 1.400 ESCUDOS.

ACTIVOS.

Table of active officials in the first class of public revenue, with 1400 escudos, listing names, positions, and salaries.

CESANTES.

Table of retired officials in the first class of public revenue, with 1400 escudos.

OFICIALES DE SEGUNDA CLASE DE HACIENDA PUBLICA, CON 1.200 ESCUDOS.

ACTIVOS.

Table of active officials in the second class of public revenue, with 1200 escudos.

CESANTES.

Table of retired officials in the second class of public revenue, with 1200 escudos.

OFICIALES DE TERCERA CLASE DE HACIENDA PUBLICA, CON 1.000 ESCUDOS.

ACTIVOS.

Table of active officials in the third class of public revenue, with 1000 escudos.

CESANTES.

Table of retired officials in the fourth class of public revenue, with 800 escudos.

OFICIALES DE CUARTA CLASE DE HACIENDA PUBLICA, CON 800 ESCUDOS.

ACTIVOS.

Table of active officials in the fourth class of public revenue, with 800 escudos.

CESANTES.

Table of retired officials in the fourth class of public revenue, with 800 escudos.

OFICIALES DE QUINTA CLASE DE HACIENDA PUBLICA, CON 600 ESCUDOS.

ACTIVOS.

Table of active officials in the fifth class of public revenue, with 600 escudos.

VIERNES

CESANTE.

Table listing names and titles of officials, including D. Emilio Quintana, D. Pedro Bazán, D. José Pola Varela, etc.

Table listing names and titles of officials, including D. Francisco Aguilera, D. Nicolás Domínguez, D. Diego Fernández de Vega, etc.

Table listing names and titles of officials, including D. Carlos Bianchi y Rodríguez, D. Casimiro Faes y Zarruara, D. José Antonio Taboada y González, etc.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Estado.

Dirección de los Asuntos Comerciales.

El Ministro de S. M. residente en Montevideo ha de cuenta de haber fallecido abintestado en aquella República los súbditos españoles que á continuación se expresan: D. José Soñorans, que murió el año de 1862 en la villa Independencia, departamento de Pay-Sandú, dejando algunos bienes que constan inventariados en los autos correspondientes que penden ante el Juez de instancias de la segunda sección de Montevideo.

Alcaldía constitucional de Aldeanueva de Ebro. El Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro, en la provincia de Logroño, y doble número de mayores contribuyentes han acordado por unanimidad se anuncie vacante de la plaza de Cirujano titular para la asistencia de las familias pobres...

Gobierno de la provincia de Ciudad-Real. La Secretaría del Ayuntamiento de Infantes, dotada con 330 escudos anuales, se halla vacante por renuncia del que la desempeña.

Gobierno de la provincia de Guadalajara. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Robledo de Mohernando, dotada con el sueldo anual de 180 escudos pagados del presupuesto municipal.

Gobierno de la provincia de Logroño. El domingo 6 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, tendrá lugar en las oficinas de este Gobierno de provincia la contratación en pública subasta del Boletín oficial de la misma durante el año económico de 1866 á 1867.

Gobierno de la provincia de Salamanca. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la ciudad de Béjar, con la dotación anual de 800 escudos.

Gobierno de la provincia de Segovia. Terminando en 30 de Junio próximo el compromiso de los actuales editores del Boletín oficial de esta provincia, se saca nuevamente á subasta para el próximo año económico, que dará principio en 1.º de Julio de 1866 hasta el 30 de Junio de 1867, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en estas oficinas...

Alcaldía constitucional de Abadajás. D. Isidro Mesía de Vargas, Conde de los Corbos y de Torre-Cuéllar, Vizconde de Villamejida y de Villamor, Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Alcalde constitucional de esta villa se.

Alcaldía constitucional de Marialva. Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 200 escudos: las obligaciones del Facultativo, que ha de ser Médico-cirujano, están consignadas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Alcaldía constitucional de Marialva. Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 200 escudos: las obligaciones del Facultativo, que ha de ser Médico-cirujano, están consignadas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Alcaldía constitucional de Aldeanueva de Ebro. El Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro, en la provincia de Logroño, y doble número de mayores contribuyentes han acordado por unanimidad se anuncie vacante de la plaza de Cirujano titular para la asistencia de las familias pobres...

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Por el presente, de orden del Dr. D. Felipe Rivero, Juez de primera instancia del partido judicial de Cangas de Onís, se llama, cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á los títulos de Marqués del Soto de Aller y Vizconde de Miravalles, cuyo último poseedor fué D. Julio de Estór y Posada, para que si alguno se creen asistidos concurran á deducir en dicho Juzgado á medio de Procurador y Abogado dentro del término de nueve días...

Tribunal de Comercio de Madrid.—En cumplimiento de lo mandado en providencia del mismo, fecha 24 del corriente, se saca á pública subasta una casa sita en esta corte, calle del Barco, núm. 9 segundo moderno de la manzana 368, que comprende 238 metros cuadrados 3 decímetros, equivalentes á 3.666 pies superficiales, y ha sido tasada por el Arquitecto de la Academia de San Fernando D. Manuel María Muñoz en la cantidad de 57.375 escudos, á rebajar carga.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, dictada en autos ejecutivos que penden en el mismo Juzgado y Escribanía del referido infrascripto, se saca á pública subasta los dos cuadros siguientes: Uno con marco dorado, de unas dos varas de alto por siete cuartos de ancho, que representa á Cain y Abel, su autor el Titiano, tasado en 16.000 rs.; y otro también con marco dorado, apaisado, representando una Magdalena, su autor Murillo, tasado en 10.000 rs.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, dictada en autos ejecutivos que penden en el mismo Juzgado y Escribanía del referido infrascripto, se saca á pública subasta los dos cuadros siguientes: Uno con marco dorado, de unas dos varas de alto por siete cuartos de ancho, que representa á Cain y Abel, su autor el Titiano, tasado en 16.000 rs.; y otro también con marco dorado, apaisado, representando una Magdalena, su autor Murillo, tasado en 10.000 rs.

D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte. En virtud de providencia acordada en los autos de concurso voluntario de D. Manuel María Flores que radican en la Escribanía del que r-rendra, se cita por el presente á los acreedores de dicho concurso para que concurran á la junta general que ha de celebrarse en el repetido Juzgado á las doce del día 23 del que rige; bajo apercibimiento de que cualquiera que sea el número de los concurrentes se celebrará la junta, y á los que no asistan se les tendrá por decididos de su derecho en el concurso, y renunciados sus créditos, en cuya virtud se acordará lo que preceda.

Por el presente y en virtud de providencia de D. Juan Vega Ballesteros, Juez de paz del distrito de Buenavista de esta corte, se cita y emplaza á D. Graciano Revuelta, cuya habitación y paradero se ignora, para que por sí ó por medio de persona competente autorizada comparezca en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, el día 17 del actual, hora de las tres de su tarde, con el fin de celebrar acto de conciliación con D. Lorenzo Herrera, que lo ha solicitado, sobre reconocimiento de una propiedad; bajo la multa de 40 rs. y de darse por intentado dicho acto si no comparece, con arreglo á lo dispuesto en el art. 209 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, dictada en los autos á instancia de la Sociedad Banco universal de Ahorros con D. Balbino Bastante, ve ino de Damiel, sobre pago de maravedises, que se siguen por la Escribanía de D. Cipriano Pérez, se saca á pública subasta 40 fanegas de tierra de labor en la dehesa Encomienda de Zacatena y quinto de Cañada Mendoza, término de Damiel, tasadas en 5.000 escudos, 50.000 rs.; y su remate se ha de celebrar á la una de la tarde del 30 del corriente en el referido Juzgado.

D. Lorenzo García Santos, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Ubeda. Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con mejor derecho á la mitad reservable de los bienes de la capellanía mercada que en la suprimida parroquia de San Lorenzo de esta ciudad fundó Ana Ruiz de la Barba, mujer que fué de Juan Redondo Frias, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la última inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno de Madrid, comparezcan en el Juzgado de esta ciudad de Ubeda.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Martínez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una certificación de Deuda sin interés con el Estado, núm. 134.233, de 1.057.464 rs. nominales, perteneciente al finado D. Ildefonso Vicente de Cortázar, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

En virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama á Feliciano Martín y su esposa, que en Diciembre último habitaban en la calle del Duque de Alba, número 14, piso bajo, para que en el término de tercero día se presenten en la audiencia de S. S., sita en la calle de la Unión, núm. 6, piso bajo, á prestar una declaración en una causa criminal que en el mismo se sigue contra su criado Antonio Sanchez Lizago por hurto y estafa.

Por el presente y en virtud de providencia de la Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Eduardo Lopez, Escobar para que dentro del término de nueve días se presente en la audiencia de S. S., sita en la calle de la Unión, núm. 6, cuarto bajo, á prestar sus descargos en la causa criminal que en el mismo se sigue por lesiones á su mujer Baltasara García, á quien también se cita y llama por el presente para ser reconocida por el Médico forense.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita y llama á la persona que en la tarde del 23 de Enero último se dejó olvidadas varias prendas de ropa blanca que había tenido tendidas en el Barroco de Embajadores, con el fin de que dentro del término de tercero día se presente en la audiencia de S. S., sita en la calle de la Unión, núm. 6, cuarto bajo, para que acreditando su propiedad le sean entregadas.

CORTES.

SEÑADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 5 de Abril de 1866.

Se abrió á las dos y diez minutos, y leida el acta de la anterior, sé aprobada. Se anunció que los Sres. Marqués de Castilleja del Campo y Conde de Encinas ingresaban respectivamente en las sesiones séptima y primera.

El Senado quedó enterado de que las secciones en su reunión de este día habían nombrado para la comisión que ha de dar dictamen sobre la proposición de ley concediendo pensión á Doña Juana Nuñez, á los señores D. Ramón Barrenechea, D. Juan Chinchilla, D. José Ruiz de Apodaca, Marqués de O'Gavan, Marqués de Mendigorría, Conde de Villafraña de Gaitan y D. Juan Pedro Muchada.

ORDEN DEL DIA. Discusión por artículos del dictamen relativo al proyecto de ley sobre organización y establecimiento de la guardia rural.

Leído el art. 4.º, decía así: «El cuerpo de Guardias civiles, creado en 13 de Mayo de 1844 con el objeto de proveer al buen orden, á la seguridad pública y á la protección de las personas y de las propiedades dentro y fuera de las poblaciones, recibirá el aumento necesario para que pueda desempeñar por completo el servicio de seguridad rural y forestal y de policía rural en todo el reino.»

«Pido al Senado se leyeron las siguientes enmiendas: Artículo 1.º «El cuerpo de Guardias civiles, creado en 13 de Mayo de 1844 con el objeto de proveer al buen orden, á la seguridad pública y á la protección de las personas y de las propiedades dentro y fuera de las poblaciones, recibirá el aumento necesario para que pueda desempeñar por completo el servicio de seguridad rural y forestal y de policía rural en todo el reino.»

«Pido al Senado se sirva acordar que el art. 4.º del proyecto de ley sobre guardia rural quede redactado en la forma siguiente: Artículo 1.º «El cuerpo de Guardias civiles, creado en 13 de Mayo de 1844 con el objeto de proveer al buen orden, á la seguridad pública y á la protección de las personas y de las propiedades dentro y fuera de las poblaciones, recibirá el aumento necesario para que pueda desempeñar por completo el servicio de seguridad rural y forestal y de policía rural en todo el reino.»

«Pido al Senado se sirva acordar que el art. 4.º del proyecto de ley sobre guardia rural quede redactado en la forma siguiente: Artículo 1.º «El cuerpo de Guardias civiles, creado en 13 de Mayo de 1844 con el objeto de proveer al buen orden, á la seguridad pública y á la protección de las personas y de las propiedades dentro y fuera de las poblaciones, recibirá el aumento necesario para que pueda desempeñar por completo el servicio de seguridad rural y forestal y de policía rural en todo el reino.»

ser admitidos los soldados que han servido en el ejército con buena conducta, que han prestado servicios de campaña y han ganado la cruz de San Fernando y la de Isabel II.

Por estas y otras consideraciones he presentado la enmienda que acaba de leerse con el objeto de que esos soldados puedan venir á aumentar la Guardia civil con la consideración de guardias de tercera clase.

Otra dificultad que ha habido para el aumento de este cuerpo es el no localizarse la fuerza, como lo demuestra el que á consecuencia de que un Jefe de la misma creyó que sus individuos no debían prestar el servicio en sus provincias, trasladando en su virtud al que era de Galicia, y así sucesivamente, disminuyó de un modo notable el enganche para ese cuerpo; y para llenar las bajas que ese sistema produjo fué necesario que el Ministro de la Guerra consiguiera 1.000 hombres que, por haberse tomado de la clase de quintos, no dieron el resultado que era de desear.

La localización es una necesidad de este servicio, pues á la vez que el guardia civil no tiene dinero para sufragar los gastos que le ocasiona las variaciones de destino, tampoco el Gobierno puede ejercer la policía social por dinero, y con el guardia civil que reside en su pueblo puede tenerla perfecta, pues la ejercerá por medio de su familia y de sus amigos; pudiendo por otra parte ser más barata su subsistencia, y hasta dársele un traje más económico y adecuado para el servicio que va á prestar, con la ventaja de que el guardia civil en su pueblo conoce las personas y las cosas, sabe sobre quién ha de poner su vigilancia, y en caso de que se cometa un robo dónde debe ir á buscar á sus autores; pudiendo ser, andando el tiempo, un elemento para rectificar la estadística que, sea dicho de paso, en lo relativo á montes para el trabajo que se mandó practicar en 1860 por el Ministerio de Fomento, no hubo más datos que los remitidos por los guarda-bosques.

Respecto á la cuestión económica, conviene que meditemos lo que el país puede pagar. En España hay tres millones y medio de propietarios, y los que tres millones tienen una renta de 1.300 rs. en adelante sin llegar á 3.000, y 1.900.000 pasan de 3.000 rs.; y cuando es tal la pobreza de nuestro país, es preciso meditar mucho sobre los sueldos que se den á los empleados públicos. Un guardia civil tiene el haber de 8 y medio reales diarios; si es rengachado puede tener de uno á 4 rs. más, también diarios, con lo que puede reunir 48 rs.; y si tiene algún premio de conciencia puede reunir 48; y si es sargento 48, y aun 20 rs. diarios; y en país pobre como el nuestro no puede hacerse esto, y es preciso no ofrecer sino aquello que se puede cumplir, recordando los ejemplos que nos presenta la historia, pues en ocasiones se han ofrecido muchas ventajas, habiéndose luego perdido anularlas. Empecemos, pues, por meditar mucho antes de llegar á ofrecer.

Hoy tenemos una magnífica Guardia civil que hace honor al país; pero en cambio el cuerpo de Carabineros, que hace un servicio más duro, se encuentra en otras muy distintas circunstancias, pues hoy tiene una baja de 4.000 hombres, que por primera vez tenemos, que cubrir el ejército; y no sé yo si se podrá hacer de la manera que conviene para desempeñar el servicio importantísimo que ese cuerpo tiene á su cargo.

Yo creo que todas esas ventajas que se han dado á la Guardia civil no pueden hacerse extensivas á la que se va á destinar á los campos, porque prescindiendo de otras dificultades que han de surgir, tendríamos la de que en el momento de hoy digan todos que pagarán eso de muy buena voluntad, mañana dirán que no es posible, como ha sucedido en lo relativo á ferro-carries, en que las provincias han dicho: así están nuestros propios, y después han retirado su ofrecimiento. Por esto yo quisiera que el aumento de la Guardia civil para el servicio rural se hiciera con guardias de tercera clase sin los mismos derechos que los de primera y segunda, para que así pesara esa gravamen sobre el Tesoro.

Si las provincias todas desearan que se organizara la Guardia rural, lo regular es que esa fuerza se nos diese con los fondos municipales y provinciales, puesto que hoy se paga de esa manera, cuando naturalmente ha de ser bien recibido ese presupuesto, puesto que va á aplicarse á la guardia de los campos; y hoy día se hará menos sensible, pues nadie se queja generalmente de los gastos provinciales ni municipales, pero si de todo aquello que viene al presupuesto general; y para que esto pueda hacerse así, es lo más oportuno para ese servicio de los guardias de tercera clase, ó los de segunda en su caso si en la Guardia civil que hoy día tenemos no hay más que guardias de una sola clase, pues hoy hay 4.000 guardias de primera clase y 8 ó 9.000 de segunda, lo cual es un obstáculo cuando se trata del nombramiento de cabos, pues no siempre se encuentran los más aptos para esto en los de primera clase, y sería mucho mejor que en lugar de esto hubiera en la Guardia civil soldados distinguidos, como sucedió en el ejército, en cuyo caso todos los guardias quedarían en primera clase, y los destinados á la guardia de los campos podían ser de segunda.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de Fomento y á la comisión que no miren en lo que he dicho nada que tenga objeto de hacer oposición al proyecto que se discute; antes por el contrario, que consideren mi enmienda como un medio de facilitar el que se lleve á cabo el pensamiento que ha presidido á la presentación de ese proyecto.

El Sr. Conde de GUENDULAIN: Procuraré contestar al Sr. Marqués del Duero, empezando por ocuparme de lo que se refiere á que el aumento que ha de recibir la Guardia civil para el servicio rural se haga con guardias de tercera clase, que es lo que se propone en la enmienda, y que en mi concepto no está conforme con el principio aceptado por el Gobierno y la comisión de que el aumento no se haga en nada esa institución.

Aquí, señores, no se trata de otra cosa sino de aumentar el número de guardias civiles para ampliar su servicio á un objeto que ya su primitivo reglamento regulaba, y con lo que propone el Sr. Marqués del Duero se altera la organización que tiene el cuerpo, pues S. S. sabe mejor que yo que en la actual organización de la Guardia civil la sección es la unidad reglamentaria, y conde de 33 hombres, entre los que hay un sargento, cuatro cabos, cinco guardias de primera clase y 23 de segunda; y si introdujéramos en esa fuerza, como dice S. S., y que solo la componen hoy los reclutas mientras están en los depósitos hasta el momento de empezar á prestar servicio, introduciéramos una alteración que se opone al principio adoptado.

